

Elecciones Generales Julio-23 (1)

FORMAR PARTE DE UNA MESA ELECTORAL

- Las Mesas Electorales se componen de una presidencia y dos vocalías. Ambos cargos son obligatorios y se deciden por sorteo público que se celebrará entre el 24 y el 28 de junio 2023.
- En caso de ser elegidos se dispone de un plazo de 7 días, desde la recepción de la carta con la designación, para presentar alegaciones ante la Junta Electoral de Zona, que deberá resolverlas en un plazo de 5 días.
- La Junta Electoral Central aprobó en su Instrucción 5/2023 que si la jornada electoral coincidía con un viaje vacacional, contratado antes de la fecha de convocatoria (29/5), y cuya cancelación ocasionara "un perjuicio económico o un trastorno grave" podía ser considerado como excusa por las Juntas Electorales de zona.
- En caso de ser elegidos (el haber solicitado el voto por correo no es eximente) tienes derecho a una reducción de jornada de 5 horas en el día laborable inmediatamente posterior



HAY ALGUNAS CAUSAS RECOGIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL (LOREG) QUE JUSTIFICARÍAN TU AUSENCIA:

CAUSAS PERSONALES

JUSTIFICADAS POR SÍ SOLAS

- Ser mayor de 65 años o ser persona discapacitada.
- Tener una pensión por incapacidad permanente absoluta y gran invalidez o estar de baja por IT en el trabajo.
- Gestación a partir de los seis meses o tener un embarazo de riesgo.
- Internamiento en centros penitenciarios o en hospitales psiquiátricos.

SE PUEDEN JUSTIFICAR...

- Lesión, dolencia o enfermedad que impida ejercer las funciones.
- Pertenencia a confesiones o comunidades religiosas con régimen de clausura o incompatible con la participación.
- Cambio de residencia habitual a otra Comunidad Autónoma.
- Haber formado parte de una mesa tres veces, al menos, en los últimos diez años.
- Tener una orden de alejamiento contra una persona votante censada en ese colegio.



CAUSAS FAMILIARES

JUSTIFICADAS POR SÍ SOLAS

- Ser madres en periodo de lactancia con bebés menores de nueve meses.
- El cuidado directo y continuo, por razones de guarda legal, de menores de ocho años o de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.
- El cuidado directo y continuo de un familiar que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo hasta el 2º grado de consanguinidad.

Para acreditar estas contingencias podrá aportarse copia del escrito en que se reconozca la reducción de jornada de trabajo o bien certificación de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma o de la entidad correspondiente

SE PUEDEN JUSTIFICAR...

- Ser madre o padre de menores de 14 años cuando se acredite que el otro progenitor no puede ocuparse, careciendo además el interesado de ascendientes o de otros hijos mayores que puedan hacerlo.
- La concurrencia el día de la elección de eventos familiares de especial relevancia que resulten inaplazables o en los que el aplazamiento provoque perjuicios económicos importantes, siempre que la persona sea la protagonista o guarde con ésta una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad.



**GENTE COMO TÚ
MEJORA EL MUNDO**

¡Afiliate! 

#GenteComoTu